



**CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 232/2017**  
**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSI AS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número LIV/SG/SSLYP/DJ/1o.793/2018, de Gastón Pita Balansar, quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Anexo en copia certificada: 1. Oficio número PDM/014/1ANO/2018 de doce de octubre de dos mil dieciocho. 2. Acuerdo 022/SSLYP/DPLyP/Año1/P.0.1/18 de doce de octubre de dos mil dieciocho.	<b>43180</b>

Documentos recibidos el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciocho.

Agréguense al expediente el oficio y anexo de quien se ostenta como delegado del Poder Legislativo de Morelos, quien pretende informar que el Presidente del Congreso del Estado solicitó al Gobernador de la entidad convoque a los tres poderes del Estado a efecto de integrar diversas mesas de trabajo, con el objetivo de encontrar una solución financiera que permita dar cumplimiento a la sentencia dictada en el presente asunto.

Ahora, atento a las documentales remitidas, **se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo**, ambos del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente los representa, para que dentro del **plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, remitan copia certificada de las constancias que acrediten el cumplimiento del fallo recaído al presente asunto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 129<sup>2</sup> y 130<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del

<sup>1</sup> Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>2</sup> Artículo 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.  
La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

<sup>3</sup> Artículo 130. Los documentos públicos expedidos por autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y Territorios o de los Municipios, harán fe en el juicio, sin necesidad de legalización.

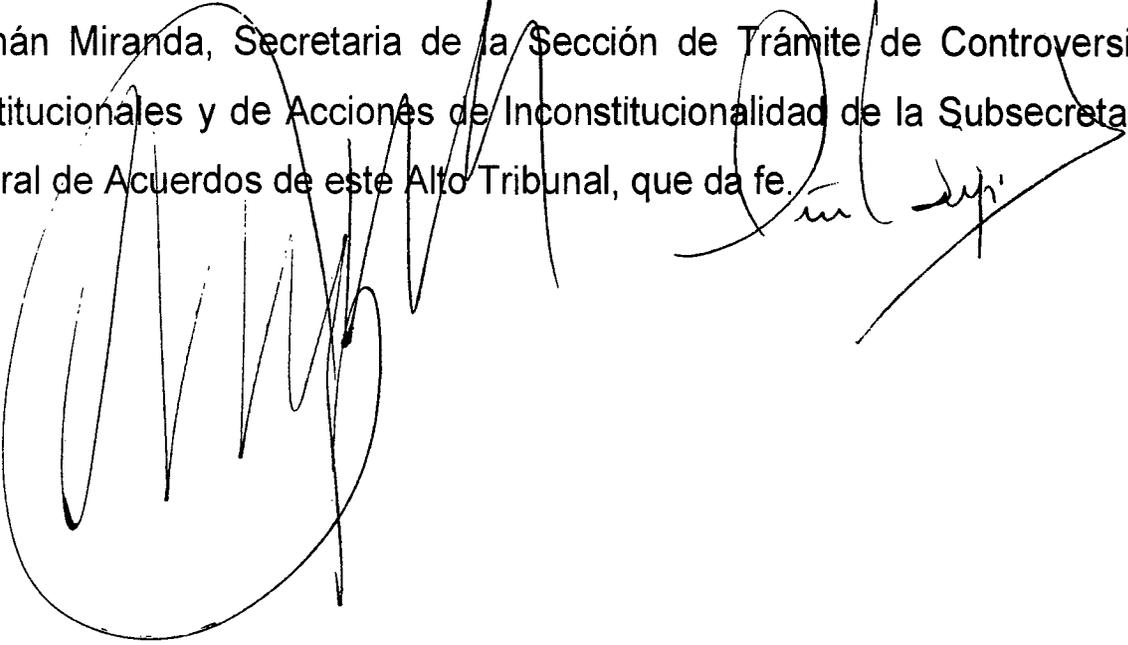
## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 232/2017

artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, en relación con el 173 TER, fracción 1<sup>5</sup>, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>6</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese;** por lista y por oficio a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de Morelos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



EL 19 OCT 2018 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE. SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

LAAR

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Artículo 173 TER. Para el buen desempeño de sus funciones la Dirección Jurídica tendrá las siguientes atribuciones: I. Expedir, previa autorización del Presidente de la Mesa Directiva, las certificaciones que se soliciten. [...].

<sup>6</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.